



egente p.^o el correo, ya de haga p.^o medio de los fanes
 los ordinarios de esta villa.

Del mismo modo se enteraron del estado en que se halla
 la cobranza de la contribucion gen.^l de Culto y Clero, y en
 virtud de ciertos fondos p.^o pagar parte de sus asignaciones
 al parroquial de esta villa, acordaron que se entreguen
 a cuenta de aquellas a los Curas, teniente y Beneficiado
 de la Iglesia, la cantidad que sea posible, atente
 rando para el caso a la orden del Gobierno de lo de 1842
 de 1842, comunicada p.^o el Ministerio de Hacienda en 6 de
 mismo al Sr. Director gen.^l del Tesoro, que era inserta en

En este dia
 se libro la
 certificacion
 que demanda
 en este certifi-
 cado, y con el
 oficio de re-
 unidos p.^o
 el Sr. Inten-
 de dirigio a
 la Provincia
 en la misma
 pta. Junilla
 y del 23 de 1843.

el Boletin oficial de lo de Mayo del anterior año 1841 y
 que no obstante era dispuesto, teniendo a la vista el art.^o
 4.^o de la ley de 14 de agosto de 1841 y el decreto del
 Supremo Gobierno Nal. de 7 de agosto pasado de proesimo,
 para que deben cobrar los indios del citado Clero Parroq.
 las asignaciones que les pertenecen, segun el quinquenio
 de 1829 a 1833; por lo mismo, y deseando obrar con rectitud
 en negocio tan sagrado y recomendado por la Superioridad,
 mandaron a los Señores de consulte al Sr. Intendente
 de esta Provincia, si deben abonar a los Curas Parrocos
 los tres mil, y trescientos y dos mil, de ciento y a los
 tenientes y Beneficiados que señala la orden referida
 de lo de 1842 penultimo, o hacerles el pago, segun el
 quinquenio que expresa el art.^o 4.^o de la significada
 ley; suplicando tal resolucion al Jefe de Hacienda Nal.
 de digne resolver la duda a la posible brevedad, p.^o
 que en el Ayuntamiento pueda arreglarse en el asunto.

